

**7315** REAL DECRETO 370/1998, de 6 de marzo, por el que se indulta a doña Soledad Navarro Martínez.

Visto el expediente de indulto de doña Soledad Navarro Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 22 de julio de 1996, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1998,

Vengo en indultar a doña Soledad Navarro Martínez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**7316** REAL DECRETO 371/1998, de 6 de marzo, por el que se indulta a don Ramón Payá Martínez.

Visto el expediente de indulto de don Ramón Payá Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de fecha 12 de julio de 1995, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años y diez meses de prisión menor, y delito de omisión de placa, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1985, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1998,

Vengo en conmutar a don Ramón Payá Martínez las penas privativas de libertad impuestas, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**7317** REAL DECRETO 372/1998, de 6 de marzo, por el que se indulta a don José Rubio García.

Visto el expediente de indulto de don José Rubio García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, en sentencia de fecha 12 de noviembre de 1996, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Nacional de la Sección Segunda de lo Penal, de fecha 9 de julio de 1992, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 500.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1986, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1998,

Vengo en indultar a don José Rubio García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**7318** REAL DECRETO 373/1998, de 6 de marzo, por el que se indulta a doña Hortensia Vázquez Pérez.

Visto el expediente de indulto de doña Hortensia Vázquez Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 20, de Barcelona, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 1996, como autora de un delito continuado de estafa, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1982, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1998,

Vengo en indultar a doña Hortensia Vázquez Pérez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**7319** REAL DECRETO 374/1998, de 6 de marzo, por el que se indulta a don Ángel David Villegas Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Ángel David Villegas Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Sevilla, en sentencia de fecha 23 de noviembre de 1993, como autor de un delito de negativa a la prestación del servicio militar, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y accesorias, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1998,

Vengo en indultar a don Ángel David Villegas Fernández la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**7320** RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1998, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/743/1997, interpuesto ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, la Generalidad de Cataluña ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1/743/1997, contra la Administración del Estado, contra Real Decreto 1680/1997, de 7 de noviembre, de dotación y constitución de plazas de Magistrado y Juzgados, correspondientes a la programación de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que puedan comparecer ante la reiterada Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 10 de marzo de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Organización y Medios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**7321** RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 1998, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan pruebas de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1993) regula la prueba de evaluación final para la obtención del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas.

Es evidente que la eficacia de las medidas adoptadas dependerá en gran medida de la actuación y colaboración de los centros no estatales de turismo. A estos efectos, la Circular 1/1998: Normas vigentes para el desarrollo de la prueba T.E.A.T., curso académico 1997-1998, de fecha 11 de marzo, remitida a todos los centros privados adscritos, expone detalladamente los datos relativos al contenido de la prueba de evaluación final, cómputo de convocatorias, procedimiento de matriculación, estructura del examen y traslado de expedientes académicos.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas y de conformidad con lo previsto en la Orden de 22 de diciembre de 1992, resuelvo:

Primero.—Se convocan pruebas de evaluación final para la obtención del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1993), en las dos convocatorias previstas en dicha Orden, que tendrán lugar en los meses de junio y septiembre del presente año.

Segundo.—Podrán efectuar la inscripción en las pruebas T.E.A.T. quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber superado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios de T.E.A.T., aprobado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 20 de octubre de 1980, en cualquier centro no estatal de enseñanzas especializadas de turismo autorizado para impartir dichas

enseñanzas, o en la Escuela Oficial de Turismo de Madrid, sin perjuicio de lo que se señala sobre traslado de alumnos procedentes de otras Escuelas Oficiales de Turismo.

b) Tener pendiente algún módulo de la prueba T.E.A.T., de acuerdo con lo establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1992.

Tercero.—Los exámenes se celebrarán conforme al siguiente calendario:

Ejercicios escritos:

1.ª convocatoria: 24 y 25 de junio.

2.ª convocatoria: 29 y 30 de septiembre.

Los ejercicios escritos se realizarán de acuerdo con las previsiones que se indican en el anexo I (estructura de las pruebas escritas).

Ejercicios orales:

1.ª convocatoria: Entre los días 26 de junio y 8 de julio, ambos inclusive.

2.ª convocatoria: Entre los días 1 de octubre y 9 de octubre, ambos inclusive.

Cuarto.—1. El Tribunal evaluador estará integrado por un Presidente, un Secretario y, al menos, cinco Vocales. El número de Vocales podrá ser ampliado en función del número de alumnos matriculados, procediendo a su nombramiento cuando dicho número sea conocido.

2. En cada una de las sedes se designará a un Vocal como Delegado del Presidente, a los efectos oportunos.

3. Los miembros del Tribunal serán designados por la Escuela Oficial de Turismo, de conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la Orden de 22 de diciembre de 1992.

Quinto.—1. Los lugares de celebración de los ejercicios escritos (módulos I, II, III, IV y V) se harán públicos en los centros adscritos y en la Escuela Oficial de Turismo de Madrid con un mes de antelación a las fechas de realización de las pruebas.

2. Los lugares de celebración de los ejercicios orales (módulo V) y el día y horario de examen para cada alumno se harán públicos en los centros adscritos y en la Escuela Oficial de Turismo con una antelación mínima de ocho días a la fecha de realización del ejercicio.

Asimismo, dichos datos se expondrán en los lugares donde se celebren los ejercicios escritos en las fechas de realización de los mismos.

3. Todas las notificaciones se harán públicas por medio de los tablones de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo y de los centros adscritos, así como en los lugares en que se realicen los exámenes.

Sexto.—El plazo de matriculación para la prueba de evaluación final T.E.A.T. es el siguiente:

## Plazo de matrícula

	Junio		Septiembre	
	Esc. adscritas	E. O. T.	Esc. adscritas	E. O. T.
Para los alumnos repetidores (alumnos que se han presentado alguna vez a la prueba a partir de junio de 1993) .....	Hasta el 27-4 *.	Hasta el 27-4.	Hasta el 15-9 *.	Hasta el 15-9.
Para los alumnos a los que se les conceda la convocatoria de gracia .....	4-5 al 22-5 *.	4-5 al 22-5.	Hasta el 15-9 *.	Hasta el 15-9.
Para los alumnos que se matriculan por primera vez .....	Hasta el 4-6 *.	15-6.	Hasta el 15-9 *.	18/21-9.

(\*) Fecha límite de remisión de las matrículas procedentes de los centros adscritos a la Escuela Oficial de Turismo.

Séptimo.—1. La inscripción en la prueba de evaluación final se realizará a través del centro no estatal adscrito en el que se encuentre el expediente académico del alumno.

2. No obstante, los interesados podrán optar por formalizar su matrícula directamente en la Escuela Oficial de Turismo en los casos siguientes:

Si el centro privado adscrito al que pertenece lo autoriza por escrito.

En convocatoria posterior a la correspondiente al año de finalización del tercer curso.

Octavo.—1. Deberán inscribirse necesariamente de la prueba completa los alumnos que lo hagan por primera vez:

a) Alumnos que hayan superado el tercer curso en el año académico 1997-1998.

b) Alumnos que hayan superado los tres cursos en años anteriores, sin haber concurrido a las pruebas.

2. Los alumnos que hayan concurrido a las pruebas en convocatorias precedentes, a partir de junio de 1993, podrán inscribirse en los módulos pendientes en que deseen matricularse.

3. Se matricularán de todos los módulos pendientes:

a) Los alumnos a los que se haya concedido la convocatoria de gracia.

b) Los alumnos que tengan algún/os módulo/s convalidado/s y sea la primera vez que se presenten.

4. En cualquier caso y con independencia del número de módulos en que se inscriban, se considerará consumida una convocatoria para toda la prueba, salvo que previamente a la celebración de los exámenes el interesado presente solicitud de anulación de matrícula, que no comportará derecho a la devolución del importe abonado.

La concesión de dispensa de la convocatoria, por causa grave sobrevenida o fuerza mayor, que haya impedido concurrir a las pruebas, implicará la devolución del importe abonado.

Noveno.—1. Los alumnos que se inscriban para la realización de las pruebas deberán presentar la siguiente documentación:

Impreso de matrícula (anexo II) cumplimentado.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

2. Los alumnos que se inscriban directamente en la Escuela Oficial de Turismo de Madrid, además de la documentación referenciada, deberán